

**La conciliación como cultura de paz en
materia de tránsito. Desafíos y oportunidades**

**Conciliation as a culture of peace in transit
matters. Challenges and Opportunities**

Luis José Rodríguez-Barríos ¹
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador
rodriguezblj2017@gmail.com

Germán Alberto Mosquera-Narvárez ²
Universidad Indoamérica - Ecuador
gmosqueralaw@gmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2025.1-1.3052

V10-N1-1 (ene) 2024, pp 231-245 | Recibido: 19 de noviembre del 2024 - Aceptado: 25 de enero del 2025 (2 ronda rev.)
Edición Especial

1 Maestrando del Programa de Posgrado en Derecho Procesal y Litigación Oral de la Universidad Indoamérica, sede Quito.

2 Abogado de la República del Ecuador, Master en Ciencias Internacionales por la Universidad Central del Ecuador, y Master en Derecho Constitucional por la Universidad Indoamérica.

Cómo citar este artículo en norma APA:

Rodriguez-Barrios, L., & Mosquera-Narváez, G., (2025). La conciliación como cultura de paz en materia de tránsito. Desafíos y oportunidades. 593 Digital Publisher CEIT, 10(1-1), 231-245, <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1-1.3052>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

La conciliación es un MASC intra proceso que permite a las partes llegar a un acuerdo de manera libre y voluntaria, siempre y cuando la materia sea transigible. En el contexto de la materia de tránsito en Ecuador, este mecanismo es especialmente relevante al ofrecer una solución rápida y amistosa a los conflictos derivados de incidentes viales, siempre que no involucren la muerte, la pérdida de un órgano o la incapacidad permanente de una persona. Los accidentes de tránsito en Ecuador son una de las principales causas de lesiones, muertes y daños materiales, y manejar estos incidentes por la vía judicial resulta largo y costoso. La conciliación, al ser un método alternativo, ofrece una vía más rápida y menos adversarial para resolver estos conflictos, fomentando una cultura de paz en el país. Sin embargo, no todas las personas conocen los procedimientos y beneficios de la conciliación en materia de tránsito, lo que impide que consideren esta opción como una alternativa viable y eficiente. Promover una cultura de paz en Ecuador es crucial, ya que el sistema judicial enfrenta acumulaciones y demoras significativas, dificultando la obtención de reparaciones oportunas para las personas perjudicadas. Existe una percepción de que la conciliación es menos efectiva o legítima que un fallo judicial, lo que disuade a las personas de optar por este mecanismo. Surge así la interrogante sobre la naturaleza jurídica de la conciliación en materia de tránsito en Ecuador, considerando las restricciones y potenciales beneficios que ofrece este MASC.

Palabras claves: conciliación, transigible, tránsito.

ABSTRACT

Conciliation is an alternative method of resolving intra-process conflicts that allows the parties to reach an agreement freely and voluntarily, as long as the matter is transmissible. In the context of traffic matters in Ecuador, this mechanism is especially relevant in offering a quick and friendly solution to conflicts arising from road incidents, as long as they do not involve death, loss of an organ or permanent disability of a person. Traffic accidents in Ecuador are one of the main causes of injuries, deaths and material damage, and handling these incidents through judicial means is long and expensive. Conciliation, being an alternative method, offers a faster and less adversarial way to resolve these conflicts, promoting a culture of peace in the country. However, not all people know the procedures and benefits of conciliation in traffic matters, which prevents them from considering this option as a viable and efficient alternative. Promoting a culture of peace in Ecuador is crucial, as the judicial system faces significant backlogs and delays, making it difficult to obtain timely reparations for harmed people. There is a perception that conciliation is less effective or legitimate than a court ruling, which deters people from opting for this mechanism. Thus, the question arises about the legal nature of conciliation in transit matters in Ecuador, considering the restrictions and potential benefits offered by this alternative method of conflict resolution.

Keywords: reconciliation, transmissible, transit.

Introducción

La conciliación es un método alternativo de solución de conflictos, en adelante MASC reconocido en el Ecuador en la Constitución de la República, está en concordancia con la política hacia el fomento de una cultura de paz, así en el marco de los procesos de tipo penal, en ciertos casos, permite a las partes llegar a un acuerdo de manera libre y voluntaria siempre que se trate de una causa y materia transigible.

En materia de tránsito en Ecuador, este mecanismo cobra especial relevancia al ofrecer una solución amistosa y rápida a los conflictos derivados de incidentes viales, la conciliación en este ámbito permite a las partes involucradas en un accidente de tránsito consolidar un acuerdo de manera libre y voluntaria. Este proceso evita la imposición de penas, siempre y cuando no se configure como resultado la muerte de una o más personas, la pérdida de un órgano, o la pérdida de capacidades permanentes.

Los accidentes de tránsito en Ecuador constituye una de las principales causas que provocan lesiones y muertes, así como ocasiona importantes daños materiales, una de las preguntas más usuales es como actuar cuando actuar ante estos incidentes, normalmente se sabe que acudir a la vía judicial resulta en procesos largos en el tiempo, además de ser costosos, normalmente se desconoce de la existencia de los MASC, particularmente de la conciliación que ofrece una vía más rápida y menos adversarial.

La conciliación por su naturaleza jurídica es aplicable exclusivamente cuando de materia transigible se trate, es decir solo podrá ser usada en casos en los cuales sea susceptible transar, así en el caso de Ecuador, conforme consta en el Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP, no se puede aplicar el método conciliatorio en materia de tránsito, si como consecuencia del accidente resultará la muerte de una o más persona, la pérdida de un órgano o la incapacidad permanente.

Sin embargo, para los casos aplicables, este mecanismo no es de conocimiento de

todas las personas ya que muchas desconocen el procedimiento, los beneficios y los eventos en los cuales se puede aplicar la conciliación, lo que impide que las partes involucradas en un accidente de tránsito consideren esta opción como una alternativa viable y eficiente para resolver su conflicto.

En ese sentido, a efectos de establecer criterios jurídicos que ayuden a la mayor difusión y uso de este método alternativo, el presente estudio se enfoca en determinar la naturaleza jurídica de la conciliación y su aplicación en materia de tránsito.

Es de gran importancia estudiar la conciliación en materia de tránsito a partir del estudio de las principales barreras actuales en su aplicación, y proponer soluciones efectivas que mejoren la resolución de conflicto derivados de accidente de tránsito. Al abordar estos desafíos, se puede fomentar una cultura de paz y colaboración, reducir la carga del sistema judicial y mitigar el impacto negativo de las personas

La conciliación ofrece una vía más expedita para la resolución de conflictos. Al evitar los prolongados procesos judiciales, las partes pueden llegar a un acuerdo en un tiempo mucho menor, lo cual es particularmente beneficioso en materia de tránsito, donde la resolución rápida de disputas puede ser crucial para la vida cotidiana de los involucrados.

La implementación y promoción de la conciliación en materia de tránsito en Ecuador está plenamente justificada por su capacidad para mejorar la eficiencia del sistema judicial, reducir costos, promover la paz social y ofrecer soluciones rápidas y satisfactorias para las partes involucradas. Estos beneficios no solo alivian la carga sobre los tribunales, sino que también contribuyen al bienestar general de la sociedad al fomentar una cultura de resolución pacífica de conflictos.

Dentro de la presente investigación se analiza esta temática, y se amplían varios subtemas y puntos críticos respecto de los elementos del objeto de investigación, esto es,

respecto de la conciliación penal en materia de tránsito, y así se presenta una discusión y análisis críticos, conclusiones y recomendaciones en virtud de lo desarrollado.

Desarrollo

De acuerdo con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, las defunciones para el año 2023 fueron de 87.733, en relación a lo cual conforme a la información provista por esta misma institución 1.756 fallecimientos han sido resultado de siniestros de tránsito, lo cual indica un porcentaje de 2% del total de fallecimientos por esta causa, evidenciando la estadística y el impacto de los accidentes de tránsito en la mortalidad.

En lo que respecta al año 2024, la Agencia Nacional de Tránsito, y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos indican que, en el primer trimestre del año en curso 2024, se registran 4.868 siniestros de tránsito. De estos, en el periodo de enero a marzo de 2024, se registran 4.678 víctimas, 89,53% corresponden a lesionados y 10,47% fallecidos. Estos datos permiten comprender la latente realidad del Ecuador respecto de los efectos de estos incidentes. (INEC, 2024)

Con estos antecedentes y a efectos de contribuir a la discusión jurídica sobre las bondades y beneficios que los métodos alternativos de solución de controversias MASC proponen, a continuación, se construye un marco teórico y conceptual, que dota de contenido a los procesos conciliatorios, de tal manera que permita comprender y profundizar sobre la naturaleza jurídica de dicho mecanismo.

La conciliación como método alternativo de solución de controversias

Podría definirse a la conciliación de forma genérica como un mecanismo para resolver conflictos, controversias o problemas entre dos o más personas, con la presencia y dirección de un tercero imparcial y neutral. En este proceso se escucha a las partes, manifestando sus posturas, pretendiendo llegar a un punto en concreto, que

genere un acuerdo y una resolución a la causa, que en lo posible genere conformidad entre las partes, poniendo fin al conflicto.

Se caracteriza por ser un método voluntario, pues requiere del consentimiento de las partes, y en plena conciencia, manifestar su voluntad frente a participar y resolver la controversia por este medio. Es un método flexible, ya que no obliga a las partes ni a participar, mucho menos a aceptar el acuerdo planteado, se presta atención a las posiciones de las partes, sus aspiraciones y solicitudes. Este método ofrece una solución alternativa, con menores recursos y tiempo invertidos, a comparación de la conclusión de un proceso judicial hasta su resolución ordinaria.

Como elementos en general, pueden definirse para la conciliación: las partes, el conciliador que debe ser calificado y neutral, una controversia de naturaleza transigible, adicional a ello los principios que deben verificarse: voluntariedad, veracidad, confidencialidad, imparcialidad, legalidad y buena fe. La ética y principios que validan, un proceso voluntario, de acuerdo entre las partes, frente a una controversia que involucra, derechos, garantías e intereses.

Es importante empezar indicando que la conciliación es considerada como un describir la naturaleza de la conciliación como un MASC, por lo que, para profundizar sobre su contenido y naturaleza jurídica, se acude a la doctrina para determinar sus elementos esenciales, ampliando su contexto.

Se ha entendido por la doctrina la conciliación como un medio no judicial de resolución de conflictos mediante el cual las partes entre quienes existe una diferencia susceptible de transacción, con la presencia activa de un tercero conciliador, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteadas por las partes o por él mismo, buscan la forma de encontrar solución y superar el conflicto de intereses existente (Martínez, 2022, p. 231.).

Es así, que a la conciliación se la concibe como un MASC, en el cual las personas naturales o jurídicas pueden gestionar por sí mismas la resolución a sus diferencias, y la controversia iniciada con la intervención de un tercero imparcial, que en este caso se denomina juzgador, por lo que, la juez o el juez encargado de la causa a petición de las partes o de oficio puede llamarlos a una conciliación, y de existir la voluntad y el consentimiento de las partes su resolución da por finalizada la controversia y tiene la misma validez que la resolución que hubiese surgido del proceso judicial.

(...) la conciliación es un proceso por medio del cual las partes en conflicto, a través de la intervención de un tercero, llegan a un acuerdo que dirime sus diferencias. También se puede definir como un proceso por medio del cual se llega a un acuerdo, compromiso o reconciliación de las diferencias, gracias a los oficios de un tercero, quien mediante una participación activa lleva a las partes a encontrar una solución a su conflicto. (Yarrington, 2022)

Habiendo definido la conciliación como un acuerdo voluntario de las partes, y haberle atribuido la resolución de una controversia, cabe sumarle a su relevancia, a la eficacia que representa, ya que sin lugar a dudas le permite a las partes a cortar un proceso judicial que podría durar meses y se mantendría la incertidumbre de su resolución., Adicional a ello se invertirían recursos tanto de las partes como de la administración de justicia, este ahorro de tiempo y de recursos le suma relevancia a la conciliación, y se hace preciso insistir en que su validez es legítima y reconocida dentro del debido proceso.

(...)la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de controversias que va más allá del acuerdo en sí, por tanto, se eleva a categoría de institución jurídica pues toma relevancia la existencia de una o varias partes propositivas con el objeto de llegar a un acuerdo de forma voluntaria, lo que difiere de la transacción y del arbitraje. (Chalán, 2020, p. 24)

Como se ha indicado, la conciliación no sólo da por terminada la controversia de una

forma pacífica, adicionalmente permite contar con una solución en menor tiempo, y garantiza los derechos implícitos en el proceso, así como los principios y reglas del debido proceso, la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y otros derechos y garantías reconocidos por la Constitución de la República, en estricto apego a la finalidad que tiene un proceso judicial y su resolución, más allá de iniciar y culminar con un tortuoso procedimiento extenso y sacrificado, la relevancia de una causa es llegar a su resolución y conseguir la restauración o reparación integral de quienes se han visto afectados.

La conciliación como método alternativo de resolución de conflictos en Ecuador

Habiendo contextualizado el principal elemento de la presente investigación, y establecidas que han sido las bases sobre las cuales se desarrolla este mecanismo, corresponde referirla en el ámbito jurídico del país, y es que la resolución alternativa de conflictos en el Ecuador, data precisamente de la entrada en vigencia de la carta magna, es decir, la Constitución de la República del Ecuador de 2008, donde se promueve la resolución alternativa de conflictos, y se apareja a la realidad del país, donde los casos atribuidos a resolución judicial son cada vez más y resultan innumerables las infracciones y conductas ilícitas identificadas día con día, que requieren ser atendidas por una vía alternativa y descongestionar la vía judicial.

La Constitución de la República del Ecuador se halla revestida de la protección que representa la supremacía constitucional reconocida en el artículo 424, bajo este precepto su aplicación es directa e inmediata como se determina en su artículo 11, y por sobre cualquier otra norma expresa, en este sentido, que en el artículo 190 se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos en las materias que por su naturaleza sea posible transigir

Uno de los elementos esenciales con los que el texto constitucional caracteriza a los MASC, es el relacionado con la materia transigible, en ese sentido, se entiende que las

partes en conflicto pueden llegar a acuerdos sobre sus controversias siempre que estos no estén expresamente prohibidos por la ley, así lo dice la doctrina:

El procedimiento arbitral, entraña muchas ventajas y múltiples posibilidades para resolver satisfactoriamente un conflicto o controversia. Entre sus ventajas tenemos la celeridad, confidencialidad, especialización, economía de recursos materiales y humanos, menor grado de enfrentamiento entre las partes, flexibilidad, mayor participación de las partes en el proceso, e intermediación entre estas y el árbitro. Es una alternativa idónea, segura y rápida para obtener una solución definitiva de las cuestiones litigiosas de manera pacífica y efectiva (Córdova, Ochoa, & Durán, 2019)

La Corte Constitucional, modificando el contenido de la normativa constitucional en constitucional en distintos pronunciamientos ha reconocido la plena validez de las resoluciones y acuerdos adoptados a través de los medios de solución alternativa de conflictos, estableciendo además la importancia que representa la voluntad y conciencia de las partes de someterse a estos mecanismos alternativos y limitar la participación de la justicia ordinaria.

Conforme a lo señalado, cabe recalcar que la transigibilidad es un factor fundamental para establecer que se puede o no acordar por voluntad de las partes en una controversia, iba a constituirse en la directriz que la ley establece para su actuación sin que se afecten derechos. En tal sentido, se puede indicar que es sujeto de transacción lo que se estima razonable, para dar solución a una controversia, evitar un conflicto o darlo por terminado, pero considerando de forma imprescindible que las concesiones y renunciaciones sean recíprocas, y se encuentre de por medio el mutuo acuerdo.

Para lograr hacer esta distinción y reconocer las materias transigibles, en concordancia con la aplicación de la conciliación, se debe tomar en cuenta dos formas para identificarlas, de la forma genérica se consideran derechos patrimoniales sobre bienes que estén

en comercio lícito y puedan llegarse a convenir, y por exclusión se deben tomar en cuenta las materias que no son sujetas a resolución por acuerdo de las partes, esto en base a lo que se encuentra estipulado en la normativa vigente y a la cual se le debe interpretar de forma literal y en ese sentido establecer que sí y que no puede ser conciliado.

Cómo se aprecia la conciliación es un método reconocido ampliamente por la normativa vigente en el Ecuador, y puede darse en el momento oportuno adecuado a la naturaleza de las causas a las que se sometan, y ha de ser aceptada y resuelta por la autoridad competente en este caso el juzgador, quien servirá de intermediario, y de forma imparcial guiará a las partes hacia un acuerdo legítimo y válido, que no transgreda los derechos y garantías de ninguna de las partes, así como tampoco sea contrario a la ley, la conciliación en el Ecuador es común y con frecuencia suele ser adoptada por las partes dando por finalizado un proceso judicial.

Antecedentes históricos.

Habiendo sentado las ideas preliminares sobre la conciliación y su relevante aplicación, cabe realizar una retrospectiva y a manera de revisión establecer un breve contexto histórico de cómo llegó a reconocerse a la conciliación y otros MASC, hasta llegar a lo que conocemos en la actualidad al respecto, así en breve síntesis a continuación se plantean algunos de estos datos cronológicos.

La tendencia para solucionar pacíficamente las controversias existe desde la antigüedad, esto puede ser apreciado incluso dentro de la religión en la Biblia, específicamente en Mateo, capítulo cinco, versículo nueve, donde indica: “Bienaventurados los pacificadores porque ellos serán llamados hijos de Dios”, este indicio antiguo sobre la cultura de paz da un preludio a la solución pacífica de conflictos, y el antecedente de que siempre ha sido una alternativa viable.

Pérez (2024), hace una breve reseña historia de la solución alternativa de conflictos:

En la antigua China, según Confucio, los conflictos se solucionaban con la “persuasión moral y el acuerdo, y no bajo coacción”. (...)

En África solucionaban de manera informal las discrepancias con una junta de vecinos, en la cual una persona respetada acercaba a las partes para que llegaran a resolver su situación.

En Roma donde tuvo especial auge la conciliación (...) La ley de las XII Tablas “daba en uno de sus textos fuerza obligatoria a lo que convinieran las partes al ir a juicio”. Cicerón aconsejaba la conciliación porque, según su afirmación, “había que alejarse de los pleitos”.

En Grecia, durante el período clásico, existieron los tesmotetes, que consistía en personas que tenían competencia para analizar las causas generadoras del litigio y con base en dicho análisis, intentaban acercar a las partes para obtener un acuerdo por vía de transacción.

Modernamente la conciliación tuvo su impulso efectivo con la revolución francesa. Como antecedente se citan los escritos de Voltaire, donde se hace la apología de la obligación de recurrir ante “el tribunal de los jueces conciliadores”, a quienes con mucha verdad califica como “hacedores de paz”. (Pérez, 2024)

Habiendo establecido un precedente macro, por parte del Ecuador se tiene como antecedente histórico la derogada constitución de 1998, donde se incorporan los MASC, sin embargo, no se precisa o delimita su alcance y contenido, sino que se establece su reconocimiento y se legitima su aplicación precedente o paralela a un proceso judicial. Dista del texto actual en la Constitución del 2008, donde el concepto es ampliado bajo el reconocimiento de la cultura de paz que esta carta magna profesa.

En el país de forma precisa con la Ley de Arbitraje y Mediación que aparece en el año 1997, y reformada al año 2006, con fundamento en lo que establecía la anterior Constitución, se individualizan y amplían los mecanismos y

métodos reconocidos para la solución alternativa de conflictos, y es lo que contiene el marco jurídico general para establecer el funcionamiento de la instaurada justicia de paz.

En el Código Penal y Código de Procedimiento Penal, no se hacía mayor puntualización al respecto, salvo lo indicado sobre el procedimiento de la querrela dentro de la acción privada, en su artículo 373. Por su parte el Código Orgánico Integral Penal a partir de su artículo 663 menciona los casos en los que puede presentarse la conciliación hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal, siendo esto en el caso de delitos de acción penal pública; por su parte el artículo 664 establece los principios sobre los que se regirá y estos son: voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, imparcialidad, neutralidad, equidad, honestidad y lealtad.

Es así que puede apreciarse que a lo largo de la historia la concepción básica de la solución alternativa de conflictos ha sido la misma, el buscar un camino paralelo a la resolución de una controversia vía judicial y que de forma pacífica y voluntaria las partes puedan llegar a un acuerdo que solvete cualquier disputa, en cuanto a la evolución de la normativa jurídica vigente en el Ecuador, se puede tener en cuenta que no ha variado tanto del concepto básico de la solución de conflictos y que ha llegado a la normativa generalizada y amplia en cuanto a su procedencia, sin embargo, no queda del todo claro los límites o aquellos casos donde no sea aplicable la conciliación, y surge un conflicto normativo,

Normativa jurídica de la conciliación en el Ecuador

Habiendo establecido un precedente contextual, e histórico de la conciliación como un mecanismo de solución alternativa de conflictos en el Ecuador, cabe citar la normativa principal que se encuentra vigente en el país respecto a la conciliación:

Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos

para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

A este punto y como mecanismo de resolución alternativa de conflictos reconocido en el Ecuador, cabe establecer las diferencias que existen entre conciliación y mediación, ya que la conciliación se trata de un acuerdo al que llegan las partes resultado de una negociación dentro del proceso judicial, mientras que la mediación refiere de igual manera un acuerdo de las partes para solucionar una controversia pero externo a la vía judicial, a través de un centro de mediación y arbitraje reconocidos por el consejo de la judicatura, o el mediador de esta institución.

El artículo reconoce oficialmente el arbitraje, la mediación y otros métodos, como la conciliación, como mecanismos legítimos para resolver conflictos. Estos métodos son válidos y están consagrados en la máxima norma, siendo alternativas a los procesos judiciales tradicionales. Sin embargo, se establece como requisito que estos procedimientos deben aplicarse conforme a la ley y en materias que, por su naturaleza, sean transigibles.

Este artículo promueve una cultura de resolución de conflictos más ágil y menos costosa que los procedimientos judiciales tradicionales, lo cual resulta beneficioso para las partes involucradas. Al fomentar el uso de MASC, se busca no solo aliviar la carga sobre el sistema judicial, sino también proporcionar soluciones más rápidas y eficientes para los ciudadanos. Además, estos métodos permiten a las partes tener un mayor control sobre el proceso y el resultado, favoreciendo acuerdos más satisfactorios y duraderos.

Dentro del procedimiento penal, el Código Orgánico Integral Penal, reconoce a la conciliación y establece la etapa y momento procesal en la que puede interponerse y ante qué circunstancias, así:

Art. 663.- Conciliación. -“La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano.
3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Este artículo regula principalmente el uso de la conciliación en el proceso penal, especificando los casos en que es aplicable y excluyendo aquellos en los que no lo es. En el ámbito de los delitos de tránsito, la conciliación es aplicable siempre y cuando no haya resultado en muerte, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de un órgano.

La posibilidad de conciliar permite una solución más ágil y menos costosa, proporcionando resultados satisfactorios para las partes involucradas y aliviando la carga del sistema judicial en delitos menos graves. Este enfoque facilita la administración de justicia de manera eficiente, reservando los recursos judiciales para casos que realmente requieren la intervención y el rigor del sistema judicial.

En el caso de delitos graves, es fundamental que el sistema judicial intervenga para proteger adecuadamente los derechos de las víctimas y asegurar que se haga justicia de manera plena y rigurosa.

El artículo busca un equilibrio entre la justicia tradicional y la necesidad de una justicia eficiente. Promueve la conciliación en casos donde es apropiada y beneficiosa, y la excluye en situaciones donde podría comprometer la equidad y la justicia. Este enfoque garantiza que se mantenga la integridad del sistema judicial mientras se optimizan sus recursos para proporcionar soluciones rápidas y efectivas en los casos que lo permiten.

Habiendo referido a la normativa que en materia penal reconoce a la conciliación y regula su aplicación, cabe mencionar lo expuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, como normativa especial en materia de solución alternativa de conflictos y parte así con la definición de este mecanismo:

Art. 55.- “La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Para efectos de la aplicación de esta Ley se entenderán a la mediación y la conciliación extrajudicial como sinónimos.” (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006)

Este artículo promueve una cultura de paz al permitir que las partes involucradas tengan un mayor control sobre el proceso y los resultados alcanzados. Los acuerdos logrados a través de la conciliación tienden a ser más satisfactorios para las partes, ya que son fruto de la colaboración y el entendimiento mutuo. Además, este mecanismo contribuye a la eficiencia del sistema judicial al reducir la carga de casos y proporcionar soluciones rápidas y efectivas.

Al fomentar el uso de la conciliación y la mediación, se impulsa una forma de justicia más participativa y consensuada, donde las partes tienen la posibilidad de llegar a acuerdos que reflejen mejor sus necesidades y expectativas. Esta práctica no solo mejora la satisfacción de las partes, sino que también fortalece la cohesión

social y la confianza en los MASC fuera de los tribunales.

La cultura de paz

Por otra parte, es importante acotar ciertas puntualizaciones sobre el concepto de cultura de paz que respalda y sustenta la aplicación de los MASC en el Ecuador, un concepto y una tendencia instaurados a partir de la Constitución vigente desde 2008, y que va mucho más allá del solo reconocimiento de estos mecanismos, por lo que se pretende establecer a continuación de forma sintética su cosmovisión.

El sentido medular del conflicto, desprendida toda connotación cultural negativa, es la oposición. Es un grave error estigmatizar el conflicto, confundir su existencia –natural, propiamente social– con el prelude de episodios violentos. De ahí que, para optar por una Cultura de Paz, debemos superar nuestros actuales paradigmas culturales. Educados bajo la impronta de un modelo adversario hemos desatendido, de forma sistemática, la acepción neutra del conflicto. (Jurado & De Domingo, 2019, p.7)

Partiendo de un concepto amplio la cultura de paz consiste en promover una serie de actitudes, valores y comportamientos que rechacen la violencia y prevengan los conflictos. Que prefieran la solución de problemas o controversias con el empleo del diálogo y la negociación, esto desde problemas o inconvenientes entre personas naturales, hasta controversias y conflictos entre naciones, desde esta idea de una cultura que promocióne y trabaje hacia la consecución del objetivo de la paz se sientan las bases de lo que se concibe actualmente como tal en el Ecuador.

Una cultura de paz está basada en los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en el respeto de los derechos humanos, la democracia y la tolerancia, la promoción del desarrollo, la educación para la paz, la libre circulación de información y la mayor participación de la mujer como enfoque integral para prevenir la violencia y los conflictos, y

que se realicen actividades encaminadas a crear condiciones propicias para el establecimiento de la paz y su consolidación. (Organización de Naciones Unidas, 2022)

Los principios que se le atribuyen a la cultura de paz han sido definidos en la carta de las Naciones Unidas y en el respeto de los derechos humanos, la tolerancia y la democracia, promoviendo el desarrollo, la educación, la libertad, y la participación, para prevenir todas las formas de violencia y conflictos, y encaminando acciones conjuntas que propicien la instauración de la paz.

La Constitución de la República del Ecuador por su parte en su artículo tres establece que son deberes primordiales del Estado, y puntualmente en su numeral ocho:, “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”, así también, el artículo 393 determina: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de las políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”

Bajo el eje jurídico antes señalado, y habiendo establecido un concepto preliminar de lo que representa la cultura de paz, en el Ecuador se ha adoptado esta tendencia en el plano jurisdiccional a la solución alternativa de conflictos desde el principio de la paz a través de un acuerdo voluntario entre las partes que solvante cualquier controversia, y permita evitar cualquier situación de conflicto, que amplíe el mismo, o que genere espacios de violencia e inconformidad.

Desde este punto de vista la cultura de paz es el ámbito sobre el cual se desarrolla la conciliación, y es precisamente esa aspiración ciudadana y soberana de vivir en un entorno libre de violencia, en el que pueda ser evitados los conflictos, y de surgir, los mismos sean resueltos

de la forma más armónica, con el uso de recursos alternativos al judicial, ye imprime la conciencia y la voluntad para generar espacios de diálogo y acuerdos.

La cultura de paz en materia de tránsito en Ecuador

Cómo se estableció previamente, la cultura de paz prevé evitar que surjan conflictos, y en ese sentido, puedan adoptarse acuerdos que den por terminada cualquier problemática, claro está y como se ha venido indicando en cuanto a la solución alternativa de conflictos y de forma puntual a la conciliación, en estricto apego y reconocimiento de la Constitución y la normativa vigente, así, en cuanto a materia de tránsito, esta cultura de paz se traduce acuerdos en cuanto a disputas que dentro de esta área puedan surgir.

Si bien la materia de tránsito es controversial porque implica infracciones que van desde daños insignificantes por así decirlo en lo material, ya sea contra otro vehículo o propiedad pública y privada, pueden llegar a surgir infracciones de extrema gravedad que afecten incluso la vida y la existencia de las personas, por lo cual, mucho dependerá de la naturaleza de la infracción de tránsito para poder establecer o no un acuerdo de conciliación.

El establecimiento del uso de MASC, como la conciliación, en materia de tránsito, promueve de manera eficiente una cultura de paz. En este contexto, la conciliación permite que las partes involucradas en un accidente de tránsito lleguen a una solución pacífica y mutuamente conveniente, sin necesidad de recurrir a un proceso judicial prolongado y costoso. “Todo este análisis de las infracciones de tránsito, se puede verificar la posibilidad de conciliar, solo en ciertos casos cuando existan lesiones a consecuencia del accidente de tránsito y también cuando solo existen daños materiales.” (Narváez & Castro, 2023, p.59)

La conciliación en materia de tránsito fomenta el diálogo y la cooperación entre las partes afectadas, lo que contribuye a reducir la tensión y el antagonismo que a menudo surgen

en estos casos. Al permitir que las partes lleguen a un acuerdo mediante la intervención de un conciliador neutral, se facilita una resolución rápida y equitativa del conflicto, lo cual es crucial para mantener la armonía social.

La conciliación en materia de tránsito en Ecuador

Habiendo definido de forma precedente la conciliación, y lo controversial que puede llegar a ser la aplicación de la cultura de paz y solución alternativa de conflictos en materia de tránsito en el Ecuador, cabe señalar la procedencia, alcance y límites que tiene la conciliación en cuanto a las infracciones de tránsito, puesto que este tema va más allá de la voluntad de las partes, ya que puede incluir derechos y garantías no transigibles y sobre las cuales ha de procederse judicialmente, y resolverse por parte de un juez en virtud de medios probatorios y lo actuado dentro del proceso.

En materia de tránsito se permite que las personas involucradas en un accidente de tránsito cuyo resultado sea la muerte de una persona, incapacidad permanente o pérdida de un órgano, las partes involucradas pueden llegar a una conciliación de manera libre y voluntaria pero por ser una actuación procesal intra proceso es necesario contar con la autorización de fiscalía como titular de la acción penal, misma conciliación en la cual se va a reconocer la responsabilidad en el cometimiento de la contravención o infracción penal de la persona responsable y la reparación integral a la posible víctima.

Desde hace ya un tiempo viene discutiéndose si es posible resolver algunos conflictos penales a través de mecanismos propios de la justicia restaurativa. Lo anterior por las ventajas que representaría su implementación, sobre todo desde la perspectiva de la víctima y su reparación, así como por el impacto que tendría respecto del autor, pues al no imponerse en propiedad una pena, puede haber respecto de aquél un mayor efecto preventivo especial. (Carnevali, 2019)

Un factor imprescindible a considerar previo a la aplicación de medios de solución alternativa de conflictos en materia de tránsito es precisamente la transigibilidad, misma que se fundamenta en la capacidad de las partes para negociar y llegar a un acuerdo que satisfaga sus intereses sin comprometer la justicia. Cabe puntualizar respecto a la capacidad, y en virtud de una definición jurídica que se trata de aquella facultad que tiene la persona para considerarse sujeto de obligaciones y derechos y en ese sentido realizar actos jurídicos calificados como válidos. En este caso la capacidad sería imprescindible para que cualquier acuerdo o factibilidad de conciliación sea calificado como válido, para lo cual es importante que las personas que vayan a participar de la conciliación no se hallen inmersos en las causales de incapacidad que reconoce la normativa vigente.

Una vez contextualizada la capacidad, la transigibilidad además, va a depender de las circunstancias. En situaciones donde los daños son cuantificables y las responsabilidades pueden ser discutidas, la conciliación ofrece una plataforma para el diálogo y la negociación, facilitada por un tercero neutral. Este conciliador ayuda a las partes a explorar soluciones y a entender las implicaciones de sus decisiones, promoviendo un acuerdo que refleje sus necesidades y expectativas.

La promoción de la conciliación en materias transigibles de tránsito tiene varios beneficios. En primer lugar, alivia la carga del sistema judicial, permitiendo que los recursos se concentren en casos más graves y complejos. En segundo lugar, fomenta una cultura de paz y cooperación entre los ciudadanos, reduciendo el estrés y la agresividad asociados con los litigios judiciales. Además, la resolución rápida y eficiente de estos conflictos mejora la percepción de justicia y equidad, reforzando la confianza en los mecanismos alternativos de resolución de disputas.

Desde una perspectiva de política pública, la implementación de la conciliación en materia de tránsito requiere un marco legal y regulatorio que apoye y facilite estos procesos.

Es esencial contar con regulaciones claras que definan las competencias de los conciliadores, los procedimientos a seguir, y los criterios para determinar la transigibilidad de los casos. Asimismo, la capacitación y certificación de conciliadores especializados en tránsito es crucial para asegurar la calidad y efectividad de los acuerdos alcanzados.

En conclusión, puede establecerse que la conciliación en materia de tránsito es factible, sin embargo, depende de las circunstancias y atributos propios de la naturaleza de la controversia o infracción de la que se trate las bases del acuerdo, y de la posibilidad de llegar o no a un acuerdo considerando si se trata de un asunto transigible o no, y si la ley faculta y reconoce en ciertos casos este mecanismo o si lo prohíbe.

Oportunidades de la conciliación en materia de tránsito

Una vez que se ha establecido la procedencia de la conciliación en materia de tránsito, es imprescindible establecer, las ventajas que ofrece este MASC en aquellos casos en los que sea procedente, y cómo va a repercutir en el destino de la controversia, y en el bienestar de las partes, así se tiene:

La conciliación es un método totalmente gratuito, lo que facilita el acceso de todas las personas, independientemente de su situación económica, a una solución de sus conflictos.

Se puede llegar a la solución del conflicto o controversia de una manera más rápida y eficaz en comparación con los procesos judiciales tradicionales, reduciendo el tiempo y los recursos necesarios para resolver disputas.

Promoción de la Cultura de Paz: Estimula una cultura de paz en la solución de contravenciones y delitos de tránsito en materia transigible, fomentando el diálogo y la negociación como herramientas para la resolución de conflictos.

Limitación del Poder Punitivo del Estado: Limita el poder punitivo del Estado basándose

en el principio de mínima intervención penal, promoviendo soluciones alternativas y menos coercitivas para resolver disputas, lo que contribuye a una justicia más restaurativa y menos punitiva.

Estas oportunidades subrayan la importancia de la conciliación no solo como un mecanismo efectivo de resolución de conflictos, sino también como un instrumento fundamental para la construcción de una sociedad más justa y pacífica.

Desafíos de la conciliación en materia de tránsito

Si bien se han descrito los múltiples beneficios y ventajas que presenta la conciliación en materia de tránsito, aún tiene ciertos desafíos que enfrentar, sobre todo conforme a la realidad y actualidad ecuatoriana, y la normativa vigente, ya que pese a la instauración jurídica de estos MASC aún quedan muchos vacíos, dudas y desconocimientos que dificultan su aplicación, entre los que se puede mencionar:

Falta de Información sobre el Procedimiento Legalmente Establecido: Muchas personas desconocen los pasos y requisitos necesarios para llevar a cabo una conciliación en materia de tránsito esto puede desalentar a las partes involucradas de utilizar la conciliación como MASC, optando en cambio por procedimientos más largos y costosos.

Confusión entre conciliación y mediación: Existe confusión entre los conceptos de conciliación y mediación. La conciliación es un proceso intra procesal, es decir, se realiza dentro del marco de un proceso judicial. La mediación, por otro lado, es un proceso extra procesal, realizado fuera del ámbito judicial por lo tanto muchas veces las personas malinterpretan los procedimientos y sus beneficios, lo que puede resultar en un uso inadecuado o ineficaz de los MASC.

Dudas, desconocimiento y temor por lo desconocido o inseguro. En este caso se refiere a todos los procesos en los que por comodidad se

puede resolver de forma cotidiana y emplear una sentencia condenatoria, con una sanción extrema para dejar sentado el espíritu oscuro de la pena que es el castigo, esto también refiere a la apertura que se debe tener al diálogo y a la conciliación por parte de los juzgadores, llamando a las partes de ser procedente a acuerdo y no lo contrario.

Otro atributo que cabe mencionar y está presente en quizás muchas de las problemáticas socio jurídicas en el Ecuador es la falta de recursos, para establecer la formación, capacitación, talento humano y estructura necesarios para instaurar un adecuado sistema de justicia, ese mismo sentido un sistema de solución alternativa de conflictos, que tenga la apertura para la ciudadanía y sea eficiente en su actuar para la resolución de controversias.

Todas estas limitantes se pueden sumar un sin número de desafíos que aún restan por solventar en cuanto a la educación y tradiciones de la población ecuatoriana, la realidad social del Ecuador, realidad política y económica, así como la necesidad latente de instaurar reformas y adecuar la normativa conforme al principio de progresividad a una verdadera cultura de paz, y que en materia de tránsito puede representar un antes de un después a largas controversias donde además del factor económico se descuida el factor humano que requiere de una reparación integral de acuerdo a su voluntad.

Análisis de la naturaleza de la conciliación en materia de tránsito

Cabe indicar previamente que conforme se ha desarrollado en la contextualización del objeto de investigación y sus elementos respecto de la conciliación se la puede definir precisamente como un MASC y en la doctrina se lo tiene como uno de estos mecanismos con la misma utilidad y resultado que es resolver una controversia de manera pacífica y a través del intercambio de intereses que resultan en la negociación conjugado con la conciencia y voluntad prestada para el acuerdo, sin embargo, cabe centralizar el presente análisis en cuanto a la conciliación en materia penal contemplada de

acuerdo a la normativa ecuatoriana que refiere un mecanismo intra procesal.

Precisamente en lo que refiere la conciliación en materia penal se trata de un procedimiento valga la redundancia intra procesal, a diferencia de la mediación que es un proceso independiente al proceso judicial, que si bien se trata de forma externa refiere los mismos resultados que el haber culminado un proceso con una decisión o resolución en virtud de qué se toma en cuenta la voluntad de las partes de llegar a un acuerdo y dar por terminado dicho proceso, no así en cuanto a la conciliación se encuentra regulada por la normativa vigente en materia penal y es el mismo juez quien puede llamar a la conciliación dentro de estos procesos.

Así se tiene que la conciliación es el espacio de diálogo y acuerdo donde se llama a las partes a exponer sus intereses y llegar a un punto en común que permita la resolución de una controversia de forma pacífica y evitando largos procesos judiciales, esto con la imparcialidad que representa la intervención de un tercero y la plena conciencia y voluntad de personas capaces que presten Su voluntad para resolver la causa.

En el Ecuador en lo que respecta a la materia de tránsito, se encuentra vigente el Reglamento para la conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito, siempre que no haya resultado la muerte en dichos siniestros, y se lleve cabo por facilitadores, fiscales y jueces que intervengan en los procesos, donde de cierta formas se establece un marco general para proceder con un acuerdo entre las partes que sin embargo, es muy claro desde el inicio en establecer la excepcionalidad para aquellos casos donde el siniestro no haya resultado en la muerte de una persona, y señala su concordancia con el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 663, numeral 2, donde se establece también el reconocimiento de este mecanismo.

Si bien la conciliación en materia penal tal como se encuentra estipulado en la normativa vigente en el Ecuador vista de lo que se refiere de otros mecanismos de solución alternativa de

conflictos como lo es la mediación y el arbitraje se trata precisamente de una de estas formas, y encaja en la cultura de paz que profesa la Constitución de la República aun cuando se trate dentro del procedimiento judicial, ya que presenta la posibilidad de dar por solventada una controversia en un menor tiempo y con un menor gasto de recursos procesales y de las partes, esta es precisamente la esencia y naturaleza que tienen todos los mecanismos de solución alternativa de conflictos y que sugieren su empleo frente a un largo proceso judicial.

Así es posible afirmar que la naturaleza de la conciliación dentro del procedimiento de tránsito en la normativa vigente para materia penal en el Ecuador refiere una instancia o mecanismo dentro del mismo proceso judicial que permite la alternativa a las partes de dar por terminada la controversia al llegar a un acuerdo que salvaguarde los intereses mutuos, que no transgreda la normativa vigente, y que garantice los principales derechos inmersos en lo principal, la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y el debido proceso.

CONCLUSIONES

La conciliación al igual que el resto de MASC, reconocidos dentro del concepto de cultura de paz instaurado en la Constitución de la República del Ecuador, refiere una forma armónica de dar por solventada una controversia sin que para ello sea necesario el culminar con un proceso judicial, tedioso, que represente la inversión de recursos por las partes y la administración de justicia, y el tiempo, es decir la conciliación representa un ahorro significativo para quienes son parte del proceso.

La cultura de paz es un concepto demasiado amplio que rechaza cualquier forma de violencia y promueve la instauración de políticas y mecanismos que contribuyan con el establecimiento de la paz y la armonía en la convivencia social, pero adecuado al objeto de la presente investigación refiere esa posibilidad de relacionar la normativa jurídica y los procesos judiciales, con los principios y valores humanos que procuren un acuerdo pacífico y voluntario

que satisfaga a las partes de una problemática sin tener que llegar a aumentar el conflicto o a generar un espacio controversial.

Previo a concluir lo que se refiere a la conciliación en materia de tránsito es pertinente puntualizar, que se trata de una materia muy controversial, debido a los intereses y derechos que se encuentran implícitos en una infracción de tránsito, donde pueden ser lesionados bienes jurídicos tanto patrimoniales como humanos, y su valor es significativo para cada persona de forma distinta, por lo cual en armonía con la reparación integral no siempre se va a poder facilitar el espacio de diálogo y acuerdo, pero más allá existen limitantes en cuanto a los casos que pueden o no ser susceptibles de transigir.

La conciliación en materia de tránsito es una posibilidad que puede decirse ha sido limitada, a casos de extrema irrelevancia y acuerdos extrajudiciales de arreglo entre las partes previo a que pueda iniciarse un proceso, ya dentro de la controversia judicial es importante establecer el alcance y límites bajo los cuales va a proceder la conciliación, adicional a los límites de aquellas infracciones en las que no puede llegarse a transigir, se puede indicar que existe limitaciones por parte de las dudas y temores que representan el adoptar un acuerdo en aquellos casos donde no se considera proporcional el acuerdo al daño, y se prefiere un castigo o sanción que por extremo incluso supere esa proporcionalidad.

RECOMENDACIONES

Es imprescindible contar con normativa amplia y adecuada que, conforme al principio de progresividad y al derecho a la seguridad jurídica establezca con precisión los requisitos y reglas que van a controlar y limitar la aplicación de la conciliación en materia de tránsito. Por lo cual, puede crearse nueva normativa específica en la materia o reformarse y ampliarse la existente de forma que se precise en torno a este MASC en esta materia.

También corresponde, se brinde adecuada instrucción, formación y capacitación a los

operadores de justicia a fin de que promuevan la cultura de paz, apliquen y promocionen los espacios de solución alternativa de conflictos, así como identifiquen con precisión aquellos casos susceptibles de conciliación y los que no lo son. Esto el sentido de que, la ciudadanía espera y confía en el conocimiento y guía que le den los funcionarios judiciales y operadores de justicia en cuanto a la tutela judicial efectiva de sus derechos.

Una recomendación general y amplia para la sociedad, es promover y acatar la tendencia de cultura de paz adecuada a la solución de conflictos por una vía alternativa, que no necesariamente represente la participación del organismo jurisdiccional y la inversión de recursos, Y se considere con mayor normalidad el llegar a acuerdos voluntarios, y a solventar cualquier problemática a través del diálogo y la armonía.

Es importante además recomendar la observancia y cumplimiento de la normativa vigente en materia de tránsito, a fin de prevenir los accidentes e infracciones de tránsito que pueden llegar a cobrar vidas y que sean cada día más comunes en el Ecuador, es un llamado a la seguridad vial con el aporte de todos los ciudadanos quienes adicional a tener derechos, tienen obligaciones,

Referencias bibliográficas

- Alexy, R. (2001). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Ávila R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador*. Quito: Editorial Abya Yala.**
- Escudero, J. (2013). Reconocimiento constitucional del derecho a la reparación integral y su complicado desarrollo en Ecuador. En *Manual de Justicia Constitucional ecuatoriana*, Jorge Benavides y Johel Escudero editores. Quito: CEDEC.
- Ferrajoli, L. (2001). La democracia constitucional. En *Desde otra mirada. Textos de teoría crítica del derecho*, Christian Courtis, comp. Buenos Aires: EUDEBA.
- García A. (2007). *Derechos y pretexto: Elementos de crítica del neoconstitucionalismo*. En *Teoría del neoconstitucionalismo*, Miguel Carbonell, edit. Madrid: Trotta.
- Zagrebelsky, G. (2009). *El derecho dúctil*. Madrid: Trotta.
- Durán Chávez, C., Égüez Valdivieso, E., Arandi Viñamagua, A., & Yancha Ruiz, M. (2020). Catálogo de materias y asuntos transigibles en mediación en la república del Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 71-81.
- García Narváez, P., & Galarza Castro, C. (2023). La conciliación en materia de tránsito y el principio de igualdad formal. *Ciencia UNEMI*, 55 - 70.
- Nathaly, J., & Carlos, D. (2019). El Ecuador no vive en paz, vive en paz imperfecta. *Defensa y Justicia*, 1-35.